

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del Dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00371 00
DEMANDANTE: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA
DEMANDADO: DILIA PEREZ CLARO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la apoderada judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial por encontrarla ajustada a derecho, procederá a librar mandamiento de pago en contra de DILIA PEREZ CLARO, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

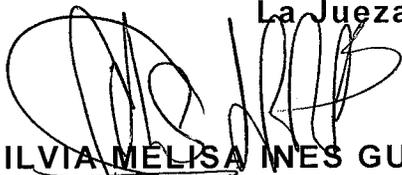
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA en contra de las demandadas DILIA PEREZ CLARO.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandada la señora DILIA PEREZ CLARO C.C. 37.321.234, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) por concepto de agencias en derecho a que fue condenada la demandante en la sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las señoras DILIA PEREZ CLARO C.C. 37.321.234 de este proveído personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRA BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 11 de Febrero
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta
Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULACION
Radicado: 54 001 40 22 701 2015 00454 00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO

Por cumplirse las formalidades del artículo 462 del Código General del Proceso, se debe aceptar la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo Radicado 2015-00454

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria al proceso Ejecutivo Singular Radicado 2015-00454, propuesta por el TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. como endosataria en propiedad de todas las garantías del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al demandado JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO C.C. 16.228.718, pagar a la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. como endosataria en propiedad de todas las garantías del BANCO CAJA SOCIAL S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

- a) DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 16.630.606,00) M/cte., por concepto del saldo adeudo, incluidas la porciones de capital de cada una de la cuotas vencidas contenidas en el pagare No. 530170214993.
- b) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 21.75% anual, desde el día de la presentación de la demanda esto es 19 de Noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificado con el folios de matrícula inmobiliaria No. 260-235502 y 260-235493 de propiedad del demandado JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO C.C. 16.228.718 dado en garantía; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta a fin de que se sirva inscribir la

medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO: Este auto de mandamiento de pago se notificará a los demandados por estado.

SEXTO: Darle a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo hipotecario de mínima Cuantía.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al Doctor ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00811 00
DEMANDANTE: E.I.S CUCUTA S.A. E.S.P
DEMANDADO: MIGUEL CACHIMUEL KAHASQUI

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. SATURNINO VELANDIA SOLANO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del Dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01087 00
DEMANDANTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO
DEMANDADO: SANDRA ROJAS CORTES - OTRO CLARO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del apoderada judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial por encontrarla ajustada a derecho, procederá a librar mandamiento de pago en contra de SANDRA ROJAS CORTES y JOSE CRISANTO CRUZ GALVIS, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor LUZ HELENA TABORDA QUINTERO en contra de los demandados SANDRA ROJAS CORTES y JOSE CRISANTO CRUZ GALVIS.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados la señora SANDRA ROJAS CORTES C.C. 51.913.651 y JOSE CRISANTO CRUZ GALVIS C.C.13.236.009, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora LUZ HELENA TABORDA QUINTERO C.C. 60.348.153, a las siguientes sumas de dinero

- a) SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 797.242,00) por concepto de costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la sentencia.
- b) Intereses moratorios sobre el capital antes descrito al seis por ciento anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados la señora SANDRA ROJAS CORTES C.C. 51.913.651 y JOSE CRISANTO CRUZ GALVIS

C.C.13.236.009 de este proveído, personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SILVIA MELISA INÉS GUERRA BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00082 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Teniendo en cuenta el acta de audiencia que antecede se dispone programar la continuación de la audiencia que dispone los artículos 372 y 373 CGP para el 17 de Febrero del 2020 a las 3:00 pm

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del Dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 000524 00
MENOR
S/S

Al despacho el proceso de PERTENENCIA para resolver lo que en derecho corresponde:

Mediante escrito que antecede, la parte demandante, a través de apoderada judicial, presenta reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del Artículo 93 de la codificación en cita, el Despacho acepta la reforma planteada y por ende, se accede a admitir la reforma de la demanda con relación al dirección del inmueble de prescripción por pertenencia la cual corresponde a la Dirección "Avenida 5 No. 20 A-39 (acceso AV. 5) y en la Avenida sexta (6) numero No. 17-32 (acceso por la avenida 6) del Barrio El Salado.

Por lo anterior se dispone a modificar el numeral cuarto del proveído del 18 de junio del 2019, los demás numerales quedan incólumes

Finalmente agréguese al expediente el oficio allegado por la Unidad para la atención y reparación integral de víctimas, así como el certificado especial de pertenecía y las fotografías de la valla.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir reforma de la demanda de PERTENENCIA, propuesta por la apodera de la parte demandante

SEGUNDO: el numeral cuarto del proveído del 18 de junio del 2019, quedara de la siguiente manera:

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado "Avenida 5 No. 20 A-39 (acceso AV. 5) y en la Avenida sexta (6) numero No. 17-32 (acceso por la avenida 6) del Barrio El Salado de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-4992 a nombre de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: los demás numerales de la proveniencia del 18 de junio del 2019 quedan incólumes

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez(10) días.

QUINTO: agréguese al expediente el oficio allegado por la Unidad para la atención y reparación integral de víctimas, así como el certificado especial de pertenencia y las fotografías de la valla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria